

Gestiones inmediatas al morir un familiar

Obtener el certificado de defunción e inscribir el fallecimiento en el Registro Civil son los primeros pasos

Pensar en la muerte e interesarse por los trámites que conlleva no es un hábito común. Por ello, cuando llega el momento, se desconoce cómo actuar y cuáles son las gestiones que han de realizarse. A ello, se suma el dolor por la pérdida de un ser querido, un sentimiento que impide razonar con claridad. En ocasiones, las funerarias o una persona allegada a la familia se encargan de estos trámites necesarios para realizar un entierro o una incineración.

1 El certificado médico de defunción. Es el documento oficial que acredita la muerte de una persona y es imprescindible tramitarlo para inscribir la defunción en el Registro Civil. El encargado de extenderlo es el médico que trató al difunto o cualquier otro que reconozca el cuerpo y debe hacerse en el formulario que edita el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, que fija su precio de venta. Por lo general, este certificado lo facilita la funeraria. En él, debe aparecer:

└ La identidad del médico que lo ha expedido y las circunstancias de su colegiación.

└ La identidad del difunto, mencionando los documentos oficiales con los que haya contado el médico para comprobarla o de la persona que se los haya facilitado. Esta persona también debe firmar el documento.

2 Inscripción de la defunción en el Registro Civil. Al inscribir la defunción, se da fe del fallecimiento de una persona (fecha, hora y lugar donde sucede). Aunque el fallecimiento tiene efectos civiles desde que tiene lugar, para su pleno reconocimiento es preciso inscribirlo en el Registro Civil, que después comunica de oficio la baja del difunto al padrón.

La declaración debe hacerse en el Registro Civil del municipio donde se haya producido la muerte, dentro de las 24 horas siguientes a la defunción. Es necesario aportar el certificado médico de defunción. Si no se hace, no se expedirá la licencia para el entierro o cremación. Por lo general, son los agentes funerarios quienes se encargan de realizar estos trámites en el Registro Civil, en nombre de la familia, pero también pueden acudir los parientes del difunto.

3 La licencia y el entierro. La licencia es la autorización expedida por el Registro Civil que permite dar sepultura o incinerar al difunto. El entierro debe tener lugar transcurridas, al menos, 24 horas desde el momento de la muerte. Tras obtener el certificado de defunción e inscribir el óbito en el registro, ya se puede enterrar o incinerar el cuerpo.

Escoger el féretro, trasladar al difunto al tanatorio y al cementerio, elegir las flores y los recordatorios... Las funerarias son las encargadas de prestar muchos de estos servicios, que pueden estar o no incluidos en el seguro -si lo tuviera- del fallecido. También hay que tener en cuenta que el cementerio cobra una tasa municipal por el enterramiento o la cremación del cadáver.

4 Certificación de actos de última voluntad. Hay que obtener este documento cuando hayan pasado 15 días hábiles del fallecimiento. Es imprescindible para saber si hay testamento y para conocer el nombre del notario responsable. Su entrega tarda unos 10 días y para poder conseguirlo se debe llevar una copia del certificado de defunción.

5 Certificación de seguros. Se precisa para saber si el fallecido tenía contratado un seguro de vida y accidentes, que también puede obtenerse una vez transcurridos 15 días desde la muerte. Después de localizar la póliza de seguro y comprobar quiénes son los beneficiarios, hay que contactar con la compañía de seguros correspondiente con el fin de que inicie los trámites para el cumplimiento de las garantías. También en este caso hay que presentar el certificado de defunción.

6 Obtención del Testamento o Declaración de Herederos. Es necesario solicitar copia del testamento al notario. Para ello, se necesita presentar el certificado de defunción y el de últimas voluntades. Si no hay testamento, se debe realizar un acta de declaración de herederos ante un notario (si se trata de la madre, el padre, el cónyuge o los hijos) o en el juzgado (otro tipo de herederos). Una vez hecho esto, se puede repartir la herencia.

7 Aceptar o rechazar la herencia. La herencia se puede aceptar expresa o tácitamente, a beneficio de inventario (si se tienen dudas sobre la solvencia del fallecido) o renunciar a ella. Si hay acuerdo entre todos los herederos, se debe documentar y formalizar la herencia, inventariar los bienes, valorarlos y repartirlos conforme a lo dispuesto por el causante en su testamento o en su defecto, en la forma legal que sea más aconsejable. Si no hubiera acuerdo entre todos los herederos, habrá que solicitar la división judicial de la herencia.

8 Liquidación de los impuestos vinculados a la herencia. Hay que liquidar el impuesto de sucesiones en un plazo de seis meses. En el caso de que haya bienes inmuebles, también es necesario liquidar el impuesto sobre el incremento de los Bienes de Naturaleza Urbana. El pago deberá hacerse también en los seis meses siguientes al fallecimiento.

9 Inscripción de los bienes. Una vez haya sido tramitada la herencia, siempre que sea posible, hay que inscribir los bienes en el Registro de la Propiedad correspondiente, para acreditar su actual titularidad.

10 Trámites para la obtención de la pensión. Para obtener la pensión de viudedad, las gestiones se realizan en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social. Hay que cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia y presentar la documentación especificada en el mismo. Además de la de viudedad, hay pensiones de orfandad, auxilio por defunción, subsidio a favor de familiares y prestación familiar por hijo a cargo.

➔ www.consumer.es